

GACETA MINERA Y COMERCIAL.

SUMARIO

Cámara oficial de Comercio: Proyecto de estatutos de la agrupación de cosecheros y exportadores de vinos.—*Miscelánea:* Creación de centros de venta de productos españoles en Inglaterra.—Admisión de monedas de oro extranjeras en el Banco de España.—Noticias varias.—*Movimiento del puerto de Cartagena:* Importación y exportación.—*Sección Mercantil:* Marcha de los Mercados.—*Observaciones meteorológicas* —*Bolsa.*—*Sección de anuncios.*

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO.

PROYECTO DE ESTATUTOS de la agrupación de cosecheros y exportadores de vinos.

Por la grande importancia que tiene para los almacenistas exportadores de vinos, y vinicultores españoles, se expone á continuación el proyecto que indica el epígrafe, redactado por la Cámara de Comercio de Barcelona.

Dice así:

ARTICULO 1.º Sin ánimo de constituir compañía mercantil de ninguna clase, y atendida la letra y espíritu del Real Decreto del ministerio de Fomento, de fecha 21 de Agosto último, relativo á la creación en el extranjero de estaciones enotécnicas, y á las facilidades con que se halla dispuesto el Gobierno á ayudar la constitución en España de sociedades que se dediquen á la venta en comisión de los vinos españoles en el extranjero, con el fin de dar incremento á la exportación, se constituye en Barcelona una agrupación, que como agencia de comisiones, al solo efecto de darse á conocer al público, se denominará «Agrupación de cosecheros y exportadores.»

ART. 2.º El objeto de la agrupación es la venta en comisión de los vinos y otros productos españoles, bien sea en grande escala, bien al detall, pudiéndose hacer en este caso en el centro y nordeste de Francia y demás puntos que convenga.

ART. 3.º El interés de cada uno de los partícipes en los actos y operaciones que se realicen por cuenta de la agrupación quedan actualmente distribuidos como se pasa á expresar: D... D...

ART. 4.º En ningún caso podrá exceder de un tres por ciento del total el interés que cada uno de los partícipes tenga en el negocio de que se trata.

ART. 5.º Las ventas en comisión se verificarán

con arreglo á las prescripciones generales de la Ley y á lo que sobre ellas acuerden los particulares, determinándose sus condiciones en el reglamento de la agrupación.

ART. 6.º Todas las mercancías confiadas á la agrupación para su venta deberán estar exentas de adulteraciones ó sofisticaciones, bajo la estricta responsabilidad del comitente, viniendo á su cargo todos los perjuicios y consecuencias que trajere en cualquier caso la falta de cuidado ó buena fé en las condiciones de los productos objeto de la remesa.

ART. 7.º La agrupación garantizará á sus comitentes el cobro de los productos que venda por cuenta de éstos, á cuyo efecto todas las operaciones que se realicen deberán ser garantidas por una casa de banca del mercado en que se realice la venta.

ART. 8.º La agrupación tendrá su domicilio en Barcelona, nombrándose en las plazas donde convenga representantes dependientes de la misma, los cuales deberán obrar con estricta sujeción á las instrucciones que reciban, y serán remunerados en la forma que acuerde la agrupación.

ART. 9.º Para el régimen de ésta se nombra una comisión directiva compuesta de... vocales, nombrados por los partícipes. Estos nombrarán... suplentes para sustituir á aquéllos en caso de ausencia ó impedimento. En caso de ausencia ó impedimento del presidente de las comisiones le sustituirá el vocal de más edad. Los asociados nombrados para constituir la dirección y la consultiva no contraen por razón de sus cargos ninguna obligación personal ni solidaria relativa á los compromisos de la agrupación. Para la dirección de los negocios de la agrupación se nombrará un administrador, retribuido en la forma que acuerden los partícipes.

ART. 10. Quedan nombrados para constituir la directiva: D... y D... y la consultiva D...

ART. 11. Será de la incumbencia y atribución de la comisión consultiva: 1.º Fijar las condiciones bajo las cuales pueden admitirse mercancías para su venta en comisión, determinando la cuota que por tal concepto pueda exigirse á los comitentes.—2.º Nombrar agentes de la agrupación en las plazas en que se considere oportuno, dándoles las instrucciones necesarias.—3.º Nombrar el personal que debe estar á las órdenes del administrador, á propuesta de éste.—4.º Determinar la colocación de fondos y su inversión y distribución.—5.º Acordear el pago de derechos de aduanas y demás, que deberán anticiparse por cuenta de los comitentes.—6.º Examinar la contabilidad y los balances que forme el administrador, y determinar sobre ellos.—7.º Nombrar representantes y agentes donde estime conveniente.—8.º Adoptar con carácter ejecutivo cualquier medida urgente que conside-

